



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 7/20

Buenos Aires, 22 diciembre de 2020.

**VISTA** la presentación efectuada por el Dr. Mauro Daniel CASCO, en el marco del concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia homónima (CONCURSO N° 176, M.P.D.)*, y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima (CONCURSO N° 177, M.P.D.)*, en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. Res DGN N° 1244/17 y modif.); y

**Y CONSIDERANDO:**

**Presentación del Dr. Mauro Daniel CASCO:**

Impugnó la valoración efectuada en el punto A.1, por considerar que el puntaje asignado resultaba exiguo. Ello, por cuanto refirió revestir el cargo de Prosecretario actuario del Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de la localidad de Saladas (provincia de Corrientes) desde el 21 de junio de 2017 y haber accedido al mismo por concurso.

Manifestó que el Anexo II de la Res. DGN Nro. 1244/17, en el que se establecen las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes, otorga de 12 a 15 puntos por el cargo de Prosecretario Administrativo, Prosecretario Jefe y Jefe de Departamento; mientras que otorga de 15 a 18 puntos por los cargos de Secretario de Primera Instancia y otros cargos que exijan contar con el título de abogado.

Así, indicó que en su caso particular y en base a la prueba documental aportada en esta instancia, uno de los requisitos para acceder al cargo de Prosecretario en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Corrientes es contar con título de abogado y con una antigüedad mínima de dos años en la matrícula, conforme surge del punto undécimo del Acuerdo 26/15 del Superior Tribunal de Justicia, el cual a su vez remite al Art. 17 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto Ley 26/00 – LOAJ-).

Agregó que en el ámbito de la provincia de Corrientes el cargo de Prosecretario “...*integra el escalafón de funcionario judicial, siendo necesario para ello el título de abogado*”.

Reforzó su reclamo indicando que es un funcionario judicial para cuya función no sólo se requiere el título de abogado, sino que para aspirar al cargo debía tener una antigüedad mínima de dos años de ejercicio, lo cual cumplimentaba al momento de ingresar a trabajar en el Poder Judicial.

Así, consideró que el puntaje de 13 puntos originalmente asignado es insuficiente por cuanto aquel debía ser de entre 15 y 18 puntos, siendo lo correcto el de 16 puntos, por el punto que se adiciona al puntaje mínimo asignado al cargo, por cada período de dos años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido). En el caso concreto, el impugnante reviste el cargo desde el 21 de junio de 2017 hasta la fecha de cierre de inscripción del concurso.

Por otra parte, el Dr. Casco impugnó la calificación de 2 puntos otorgada en el subinciso A.2., pues consideró que al haber acreditado el ejercicio privado de la profesión desde el año 2012 hasta el año 2016 debía obtener un puntaje mínimo de 14 puntos, teniendo en cuenta la base de 12 puntos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitó el incremento de los puntajes oportunamente otorgados.

#### **Tratamiento de la presentación del Dr. Mauro Daniel CASCO:**

En relación con el agravio referido a la calificación de sus antecedentes declarados en el subinciso A.1, cabe adelantar que asiste razón al impugnante.

Efectivamente, de la documentación acompañada con el recurso que aquí se resuelve surge que el Art. 17 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de Corrientes establece que *“Para ser nombrado Secretario o Pro-Secretario de Primera Instancia, Instrucción, Correccional y de Menores se requiere: ... c) Tener título de Abogado expedido por Universidad del País. d) Tener dos años en el ejercicio en la profesión o desempeño de la función judicial por igual término...”*.

Ello asentado, debe tenerse en cuenta lo oportunamente considerado por este Jurado al momento de asignarle la calificación en el subinciso A1, en cuanto a que de la certificación de servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes de fecha 19 de noviembre de 2019 surge que el Dr. Mauro Daniel Casco: *“...ingresó a la Administración de Justicia el 21/06/2017, designado por Acdo. N° 17/17 como Prosecretario en el Juzgado de Instrucción y en lo Correccional, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Saladas, siendo el cargo y la dependencia donde continúa hasta la fecha....”*.

En consecuencia, y toda vez que de la documentación ahora acompañada por el recurrente se desprende el requisito de contar con título de abogado para el acceso y ejercicio del cargo de Prosecretario en el Poder Judicial de la provincia de Corrientes, considerando también que las pautas aritméticas asignan en el subinciso A.1. entre 15 y 18 puntos para el cargo de Secretario de Primera Instancia y otros



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

cargos que exijan contar con título de abogado, corresponde elevar el puntaje oportunamente asignado a la suma total de 16 puntos, esto es, 15 puntos de base por el cargo que exige el título de abogado y un punto extra por un período de dos años en el cargo.

Ahora bien, con respecto al reclamo relativo al subinciso A.2., corresponde adelantar que no se hará lugar al mismo.

En efecto, las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes establecen: “...Los antecedentes por más de una función en A.1 y A.2, se ponderarán en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar...”.

En conclusión, toda vez que el puntaje mínimo o puntaje de base ha sido asignado oportunamente en el subinciso A.1. (los doce puntos que originalmente se le computaran, que se convierten en quince por la recategorización aquí reconocida), no corresponde otorgar dicho valor de base en el subinciso A.2., por lo que únicamente se computarán los cinco años de ejercicio privado acreditados, a saber, años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, no se modificará la calificación asignada para el subinciso A.2.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la reconsideración presentada por el Dr. Mauro Daniel CASCO e incrementar la calificación oportunamente otorgada en el subinciso A.1. a un total de 16 (dieciséis) puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que se remitió la presente Resolución por correo electrónico a las casillas oportunamente indicadas por los Dres. Julián Horacio Langevin, Clarisa Galán Muñoz, Alejandra Piñero, Guillermo Todarello y Carlos Christian Sueiro, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, disponiéndose la publicación en el portal web y su notificación al postulante involucrado en los términos reglamentarios para la continuación del trámite.

Fdo.: Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.

USO OFICIAL